

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 13 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este Juzgado el 21 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Tránsito Concha Cleves
Demandados: Herederos ciertos y determinados de Laura Velasquez de Velosa y Hugo Raul Velosa Florez

Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00199-00**

Sería del caso verificar la admisibilidad de la demanda de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por la señora *TRANSITO CONCHA CLEVES contra herederos ciertos y determinados de LAURA VELASQUEZ DE VELOSA y HUGO RAUL VELOSA FLOREZ*, sin embargo, se observa que la misma debe ser **rechazada de plano** por falta de competencia en razón de la cuantía.

En efecto, dispone el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. que, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina “por el valor del avalúo catastral”. Además, se ve que la demanda se dirige al Juez Civil Municipal de Palmira, según el escrito de demanda y el correo de reparto enviado por el demandante; sin embargo, la Oficina de Reparto repartió el asunto a este despacho.

En todo caso, al verificar el avalúo catastral aportado con la demanda (ítem 016 pág. 1) se tiene que para el 2023 el avalúo del inmueble pretendido asciende a \$171.875.000. Suma que no alcanza la mayor cuantía de 150 smlmv (art. 25), que para este año ascienden a \$174.000.000.

En consecuencia, el asunto corresponde a la menor cuantía (art. 25) que conocen en primera instancia los jueces civiles municipales de Palmira (art. 18) -por el lugar donde está ubicado el inmueble- (art. 28 num. 7).

En tal sentido este despacho debe rechazar el conocimiento del asunto, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar, remitirlo a los juzgados civiles municipales de Palmira para su reparto.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia presentada por **TRANSITO CONCHA CLEVES** contra **herederos ciertos y determinados de LAURA VELASQUEZ DE VELOSA y HUGO RAUL VELOSA FLOREZ**, por carecer este juzgado de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el presente expediente a los **Juzgados Civiles Municipales de Palmira (R)** para que asuman el conocimiento de este proceso.

TERCERO: Remitido el expediente de este proceso, **ARCHÍVESE** previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa4e4a2af2485ac8b35674481e567702ca20809fe290ae3477c6fd2569a26f3**
Documento generado en 19/12/2023 11:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>